DNCP/DJ N° 239 /13

Asunción, 29 de enero de 2013.-

"INVESTIGACIÓN PRELIMINAR SURGIDA A PARTIR DE LA DENUNCIA INGRESADA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIAS CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE SOBRE SUPUESTAS IRREGULARIDADES EN LA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA EL MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPOS DE LABORATORIO, CONVOCADA POR EL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS, ID 235274"

La presente denuncia ingresó a esta Dirección Jurídica en fecha 09 de diciembre de 2012 a través del **Sistema Gestión de Denuncias con Protección al Denunciante**.—

Cabe señalar que la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la **Convención Interamericana contra la Corrupción**, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley N° 977/96.—

La denuncia refirió: "*Quiero denunciar: El Sr. Yosio Moriya segun me consta cuando fui a averiguar en la guardia de la SENAVE quien es el jefe del dpto. Técnico que tenía la necesidad de enviar una nota a dicho dpto. Siendo el jefe de servicio técnico de la senave decidí no participar de la licitación porque me parecía que es algo no muy serio ya que el Sr. Moriya esta prestando servicios tercerizados de mantenimiento a la empresa CHARPENTIER, como consta en un documento de curriculum vitae de esta empresa a quien fue adjudicado dicha licitación, ahora yo tengo en mi poder los documentos de otra institución donde figura como personal de servicio técnico de charpentir en donde ya fue adjudicado licitación donde Moriya es carta de presentación de dicha empresa, si me son solicitadosa dichos documentos tengo para entregarlo a quien corresponda para ser investigado" (sic).* —

De la denuncia se corrió traslado en fecha 19 de diciembre de 2012 a la firma **CHARPENTIER S.R.L.** y a la Convocante **SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS** a fin de que formulen manifestaciones que hacen a su derecho en el plazo de *3 (tres) días hábiles*. —

Karina Daniel Estigarribia
Dirección Jurídica - DNCP

Abog. Norma Chilavert Torreani
Dirección Jurídica DNCP

Es así que la firma **CHARPENTIER S.R.L.** presentó escrito de contestación en fecha 27 de diciembre de 2012 según expediente DNCP N° 20.334 firmado por Abg. Javier Diaz Johannsen, oportunidad en la que refirió: *"La firma Charpentier S.R.L., pone a su entera disposición toda la documentación necesaria que Ustedes consideren pertinente a fin de aclarar la infundada, y vaga denuncia vertida sin ni siquiera fundamento legal lógico. Cabe resaltar que de la simple lectura de la notificación de fecha 19 de diciembre de 2012, podemos apreciar claramente una evidente Mala Fe, y suponemos que el origen de la denuncia radica en la simple molestia o envidia por el impecable renombre y la destacada labor y excelencia en los servicios que la firma Charpentier presta hace más de 30 años en todo el territorio Nacional. Informamos a la DNCP que la firma Charpentier S.R.L. hace varios años contrata los Servicios Profesionales de Moriya PY con RUC 1222064, según podrá observar en las copias de las facturas que acompaño con el presente escrito. Dichas contrataciones privadas entre Personas jurídicas y físicas no contradicen en ningún aspecto normativas legales vigentes, y están totalmente avaladas por el libro Tercero del Código civil Paraguayo, ley 1183/86. Que, según la parte denunciante se ha adjudicado a CHARPENTIER S.R.L. la Licitación Pública "Mantenimiento y reparación de Equipos de Laboratorios" convocada por el SENAVE, por supuestas influencias del Señor Vidal Moriya, funcionario de dicha Institución Pública, NEGAMOS CATEGORICAMENTE la fantasiosa idea y/o presunción del denunciante. El hecho que el Señor Moriya sea contratado, o nombrado en la SENAVE y además su micro empresa Moriya PY venda servicios o productos a Charpentier no puede influir de ninguna manera en las decisiones que puedan tomar la UOC el Comité de Evaluación, o la Presidencia de la Institución Contratante. Que, según acta de apertura de sobres N° 46/2012 de fecha 27 de julio del año 2012, en la primera convocatoria no hubieron ofertas presentadas por lo que se procedió a una segunda convocatoria según adenda N° 1 de fecha 27 de julio de 2012, luego según acta de apertura de sobres N° 52/2012 de fecha 06 de agosto de 2012 tampoco fue presentada ninguna oferta por lo que nuevamente se procedió a una tercera convocatoria según adenda N° 2 de fecha 06 de agosto de 2012, donde recién en esta tercera oportunidad presentamos nuestra oferta debido a las reiteradas invitaciones realizadas por el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas. Las empresas invitadas por la contratante fueron: Charpentier S.R.L., Micronal S.R.L., Chaco Internacional S.A., Sumijiro Takaota Takaoka, y Biotec del Paraguay S.R.L. Que, el Sr. Vidal Yosio Moriya presta SERVICIO TÉCNICOS TERCERIZADOS de mantenimiento e instalación de equipos a Charpentier S.R.L., en el sector público y privado, más aún en el Sector*

Karina Maciel Estigarribia
Dirección Jurídica - DNCP

Abogada Mirian Univert Torreani
Directora Jurídica - DNCP

privado, y cabe resaltar que Charpentier S.R.L., contrata servicio de muchos técnicos especializados en distintas ramas tecnológicas a fin de poder brindar a nuestro clientes los diferentes servicios que ofrece la empresa (...) Que, si el Señor Vidal Moriya es funcionario del SENAVE, ello no implica prohibición alguna de prestar servicios para el Sector Privado, ya que conforme a la Ley N° 1.626 "De la Función Pública" Capítulo IX "DE LAS OBLIGACIONES DE LOS FUNCIONARIOS PUBLICOS DE LAS PROHIBICIONES", en su Artículo 60 inciso d) establece: "ejecutar actividades OCUPANDO TIEMPO DE LA JORNADA DE TRABAJO o utilizar personal, material o información reservada o confidencial de la dependencia, para fines ajenos a lo establecido para el organismo o entidad donde cumple sus tareas...", como también el Artículo 61 "Ningún funcionario podrá percibir DOS O MAS REMUNERACIONES DE ORGANISMO O ENTIDADES DEL ESTADO..." Vemos que lo que está prohibido es utilizar el tiempo de trabajo en la institución y NO la de ejercer otro tipo de actividad una vez terminada la jornada laboral, percibiendo beneficios por ello. Así mismo, nuestra Carta Magna en su Artículo 88 "DE LA NO DISCRIMINACION" dispone: "No se admitirá discriminación alguna entre los trabajadores por motivos étnicos, de sexo, edad, religión, condición social y preferencias políticas o sindicales". Así, el denunciante pretende que el Señor Vidal Moriya, por su condición de FUNCIONARIO PUBLICO, ya no puede ejercer ningún otro tipo de actividad fuera de la SENAVE. Que según nuestro Código Civil, Libro Tercero "De los Contratos y de otras fuentes de Obligaciones" en su Artículo 669 establece: "Los interesados pueden reglar LIBREMENTE sus derechos mediante Contratos...", Así, todas las personas pueden regular sus relaciones jurídicas en plena libertad y como más le convenga a sus intereses. Así nada impide que entre el Señor Vidal Moriya y la empresa Charpentier S.R.L., puedan celebrar un convenio de prestación de Servicios que satisfagan las necesidades de ambas partes, siempre y cuando no afecten derechos de terceros. Indistintamente de la función técnica que el Sr. Vidal Moriya cumple en el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad vegetal y de Semillas, de ninguna manera la empresa Charpentier S.R.L., tiene preferencias o tratos especiales en las compras o contrataciones que la institución en cuestión realiza, y solicito desde ya a la DNCP se exija prueba alguna de la afirmación vertida por el fantasioso denunciante. Con relación a las facturas que se acompañan, detallamos a continuación las instituciones, que Charpentier presto servicios y para ese efecto contrato a Moriya PY: 1- Laboratorio de Patología Anatómica de la Facultad de Ciencia de la Salud U.N.E; 2- Facultad de Ciencias Agrarias de la U.N.A; 3 I.N.T.N; 4- Facultad de Agronomía – U.N.E; 5- I.N.T.N; 6- ADIFICA. Proceso de Contratación. En cuanto el Estado del

Karina Macier Estigarribia
Dirección Jurídica - DNCP

Abog. Mirtea Chiriveni Torres
Directora Jurídica - DNC

Proceso de Contratación Aclaro que dicho llamado no corresponde a una Licitación Pública Nacional, sino a una Contratación Directa, tal como verifica el ID 235274 en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas de la República del Paraguay (www.dncp.gov.py). Prescripción de Derechos. La Ley 2051/03, de Contrataciones Públicas, habilita de conformidad al Art. 79 a cualquier persona a efectuar una protesta ante la UCNT, cuando existan actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia de contrataciones, y en el mencionado artículo el plazo estipulado es de 10 días hábiles, plazo que jamás fue utilizado por el misterioso denunciante. El Art. 657 del Código Civil Paraguayo dice: La prescripción extintiva se produce por la inacción del titular del derecho durante el tiempo establecido por la ley. El Art. 145 del Código Procesal Civil dice: Los plazos legales y judiciales son perentorios e improrrogables para las partes. Vencido un plazo procesal, el juez dictara la resolución que corresponda. Los plazos perentorios fenecerán por su solo transcurso, sin necesidad de petición ni parte ni declaración judicial. El Denunciante manifiesta en su denuncia que decidió NO PARTICIPAR de la Licitación (reitero la confusión del denunciante, debió decir llamado a Contratación), por considerar poco serio el llamado (!???!) y desde ese momento, antes de la contratación, empezó a correrle el plazo legal de 10 días para efectuar una protesta formal, con fundamentos legales y formales, estando a la fecha absolutamente vencidos los plazos que el denunciante tenia para hacerlo. Conclusión: La DNCP no puede anular una Contratación efectuada legalmente por simples suposiciones alocadas de una persona que ni siquiera tuvo las ganas de ejercitar su legítimo derecho y presentarse a un llamado Público de Contratación y en su defecto efectuar la protesta legal correspondiente. Del descargo efectuado por mi parte, no cabe duda alguna de la inexistencia de violación legal alguna, y se demuestra claramente que la denuncia efectuada en contra de la contratación afectada, es simplemente una grave confusión o alucinación de parte del Denunciante. Por tanto solicito a la DNCP, previa minuciosa investigación preliminar, desestime por así corresponde a Derecho y por la inexistencia de corrupción alguna" (sic).—

Por su parte la Convocante **SENAVE** remitió escrito de contestación en fecha 21 de diciembre de 2012 firmado por *Lic. Bernardo Figueredo Troche* adjuntando las documentaciones y antecedentes relacionados con el llamado objeto de impugnación.—

Karina Maciel Estigarribia
Dirección Jurídica - DNCP

Abog. Mónica Chilavert Torreani
Dirección Jurídica - DNCP

Siguiendo con el trámite de la investigación esta Dirección Jurídica le solicitó a la firma **CHARPENTIER S.R.L.** informes acerca de la relación contractual entre la citada firma y la persona denunciada. Además se le solicitó que de cumplimiento al Art. 2° del Decreto 7434 inciso j).—

En tal sentido, la firma **CHARPENTIER S.R.L.** presentó escrito en fecha 18 de enero de 2012 según Expediente DNCP N° 691 firmado por Luis Martín Abente, adjuntó además el poder habilitante para actuar en nombre de la citada firma. La firma manifestó: "*informamos a la DNCP que la firma Charpentier S.R.L. hace varios años contrata los servicios profesionales de Moriya PY con RUC 1222064, según la documentación acompañada en el informe anterior presentado, y en consideración al pedido solicitado informamos al siguiente detalle:*

1) *Laboratorio de Patología de la Facultad de Ciencias de la Salud, Institución Pública dependiente de la UNE, se contrató en Moriya PY con RUC 1222064, para la elaboración de las siguientes tareas: mantenimiento de los presurizadores de aire Filtracom con sus respectivos cambios de filtros, dando cumplimiento el servicio prestado por Charpentier S.R.L.*

2) *Facultad de Ciencias Agrarias, Institución Pública dependiente de la UNA, se contrató a Moriya PY con RUC 1222064, para la elaboración de las siguientes tareas: instalación y puesta en marcha de equipo de abosorción atómica de la marca Thermofisher, también se realizó la conexión de los gases correspondientes, dando cumplimiento al servicio prestado por Charpentier S.R.L.*

3) *I.N.T.N, Institución Pública se contrató a Moriya PY RUC 1222064, para la elaboración de las siguientes tareas: en el equipo probador de fineza de Micronaire, se realizó a la reparación del siguiente problema, el mercurio se desbordo de su recipiente y por ello se acumularon a la salida del fluxómetro, cumplimiento el servicio prestado por Charpentier S.R.L.*

4) *Facultad de Agronomía UNE Institución Pública se contrató con Moriya PY con RUC 1222064, para la elaboración de las siguientes tareas instalación y puesta en marcha de equipo de absorción atómica de la marca Thermofisher, también se realizó la conexión de los gases*

Karina Estigarribia
Dirección Jurídica - DNCP

Dra. Ruth Torreani
Directora Jurídica - DNCP

correspondientes, dando cumplimiento al servicio prestado por Charpentier S.R.L.

5) *ADIFCA empresa privada se contrató a Moriya PY con RUC 1222064 para la elaboración de las siguientes tareas: Instalación y puesta en marcha de equipo de Absorción atómica de la marca Thermofisher, también se realizó la conexión de los gases correspondientes, cumplimiento el servicio prestado por Charpentier S.R.L.*

6) *Con referencia a la Contratación Directa ID 235274, del SENAVE, Institución Pública NO se contrataron los servicios de MORIYA PY con RUC 1222064 para la realización de los servicio de mantenimiento. Para la mencionada contratación, el técnico de la firma Charpentier S.R.L. fue el Sr. Cesar Navarro Fernández. El porcentaje de ejecución del Sr. Moriya es de 0%.*

En cumplimiento al Decreto 7434/11, art. 2, acreditamos la representación invocada con la copia de constitución de la empresa" (sic).—

En base a lo expuesto por las partes y los datos recabados, podemos referir que el objeto de la presente investigación se centra en determinar si la persona denunciada como supuesto funcionario público presta servicios para la firma adjudicada **CHARPENTIER S.R.L.**, y si dicho actuar es contrario al régimen de las contrataciones públicas.—

En tal sentido surge que la firma **CHARPENTIER S.R.L.** señala que desde hace varios años contrata los servicios profesionales de "*Moriya PY con RUC 1.222.064*" según las facturas que adjunta a su presentación.—

Destaca que el hecho de que el Señor Moriya sea contratado o nombrado en la SENAVE y que además su microempresa *Moriya PY* venda servicio y productos a *Charpentier* no influye en las decisiones tomadas por la UOC u otras autoridades de la Institución.—

Karina Maciel Estigarribia
Dirección Jurídica - DNCP

Mónica Valeria Toreani
Directora Jurídica - DNCP

En base a disposiciones constitucionales que cita, así como de la Ley de la Función Pública y artículos del Código Civil concluye que nada impide al Sr. Vidal Moriya y a la empresa Charpentier S.R.L. a celebrar convenios de prestación de servicios.—

Por lo demás, refiere que el denunciante tuvo el plazo de 10 días hábiles para plantear su denuncia, por lo que, dicho plazo le corrió desde el momento que decidió no participar del llamado —según las propias expresiones del denunciante— y a la fecha el plazo se encuentra vencido.—

Luego en respuesta al pedido de informe de esta **Dirección Jurídica** la firma CHARPENTIER S.R.L. se ratifica en lo expresado en el escrito anterior, de que hace años presta servicios de Moriya PY con RUC 1222064, y detalla además los procesos de contratación y los trabajos realizados en los contratos con las diferentes convocantes, entre las que figuran: Laboratorio de Patología (Facultad de Ciencias de la Salud, UNE) Facultad de Ciencias Agrarias (UNA); INTN; Facultad de Agronomía (UNE) y con una empresa Privada ADIFCA.—

Finalmente destaca que en el **marco del proceso de contratación objeto de estudio (CD ID 235274 convocada por la SENAVE)** no se contrataron los servicios de "MORIYA PY" para la realización del servicio de mantenimiento, si no de otro técnico, por lo que no hubo ejecución del contrato por parte de aquél —concluye—.

Que, la Convocante al tiempo de contestar el traslado remite un informe de la "SECRETARÍA DE GESTIÓN DE PERSONAS" de la SENAVE con fecha 20 de diciembre de 2012 firmado por Sra. Claudelina Bernal (Encargada de Despacho) donde se hace **constar que el señor VIDAL MORIYA NAKABAYASHI CI N° 1.222.064 es personal permanente del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE). —**

Refiere el mismo documento que: "*el **mismo se desempeña en el cargo Responsable de la Unidad de Mantenimiento de Equipos según Resolución SENAVE N° 298 de fecha 25/09/2012, en la Dirección de Laboratorios de la Institución, cumpliendo un horario de 07:00 hs hasta 15:00hs**" (sic).—*

Karina Muriel Estigarribia
Dirección Jurídica - DNCP

Abog. Mónica Ortiaver Torreani
Directora Jurídica - DNCP

En consecuencia con el documento arrimado por la SENAVE queda en evidencia que el señor **VIDAL MORIYA** es funcionario permanente de la Institución y ostenta el cargo de *Responsable de la Unidad de mantenimiento de Equipos*, específicamente en la Dirección de Laboratorios de la Institución. Además, al coincidir la **Cédula de Identidad con el RUC de la firma unipersonal con quien presta servicios por la firma CHARPENTIER S.R.** tampoco quedan dudas de que el funcionario y el propietario de la unipersonal son las mismas personas (Yosio Vidal Moriya).—

Tras verificar el objeto de la contratación del presente llamado se desprende que la SENAVE ha licitado **el mantenimiento de los equipos de laboratorio** según el Anexo 3 de la Carta de Invitación de los siguientes equipos: balanza eléctrica, espectrofotómetro, desionizador, autoclave, cromatógrafo, etc.—

En tal sentido, no caben dudas que la contratación está directamente vinculada con el cargo que ostenta el Sr. Yosio Moriya en la propia institución Convocante, por lo que, en el caso de que dicho funcionario se encuentre prestando servicio tercerizado con la empresa adjudicada para prestar el servicio de mantenimiento, debe verificarse que dicha situación no comprometa sus obligaciones como funcionario público y que la misma esté permitida en el régimen de contrataciones públicas.—

Al respecto cabe señalar que la firma adjudicada CHARPENTIER S.R.L. primero ha afirmado que el mencionado funcionario viene prestando desde hace años servicios tercerizados con la empresa; sin embargo al tiempo de responder al pedido de informe formulado por esta Dirección Jurídica, la firma adjudicada manifiesta que la "firma unipersonal Moriya PY" de Yosio Moriya no ejecutó el contrato suscrito en el marco del proceso de contratación investigado, sino que fue realizado por otro técnico de CHARPENTIER.—

Cabe señalar en relación específica de la responsabilidad del funcionario público que la **Ley de la Función Pública N° 1626** establece en el **Art. 60°** que queda prohibido al funcionario determinadas conductas cuyo incumplimiento trae aparejada la sanción, previo sumario administrativo según el Art. 63° del mismo cuerpo legal, entre las que se citan:

Karina Maciel Estigarribia
Dirección Jurídica - DNCP

Abog. Mónica Villayet Torreani
Directora Jurídica - DNCP

m) dirigir, administrar, asesorar, patrocinar, representar o ***prestar servicio remunerados o no, a personas físicas o jurídicas*** *que gestionen, o exploten concesiones de la Administración en el orden estatal, departamental o municipal* ***o que fueran proveedores o contratistas de las mismas.***

o) ejercer una industria o comercio relacionado con las actividades del organismo o entidad del Estado en que presta servicio, sea personalmente *o como socio miembro de la dirección, administración o sindicatura de sociedades con fines de lucro.* ***También es incompatible con toda ocupación que no pueda conciliarse con las obligaciones o la dignidad del cargo.***

En base a lo transcripto es claro que la responsabilidad que como funcionario público pudiera ser atribuida a ***Yosio Moriya*** al prestar servicios tercerizados a la firma **proveedora**, **cuyo objeto se relaciona con el trabajo que desempeña como funcionario público**, deberá ser objeto de estudio por parte de las autoridades competentes, esto es, la Máxima Autoridad de la Institución a la que pertenece.—

Sin embargo también es conveniente esclarecer **si a los efectos del régimen de las contrataciones su conducta** se encuadra en algunas de las prohibiciones para presentar ofertas y contratar contenidas en el Art. 40° de la Ley 2051/03.—

En tal sentido la ley señala que **no pueden presentar ofertas** ni **contratar** con el Estado las personas que intervengan en alguna de las etapas del proceso de contratación (...) (inciso a) o aquellas que en virtud de la Ley de la función pública se encuentren impedidas (inciso b).—

En el caso que nos ocupa resulta que el Sr. Yosio Moriya no ha presentado ofertas **a título personal** pues la adjudicada en definitiva, **tanto en el proceso de contratación investigado como en los otros contratos señalados es la firma CHARPENTIER S.R.L.** Sin embargo, según se desprende de las propias contestaciones de la firma adjudicada el funcionario estaría presentado servicios tercerizados para la empresa —sin relación de dependencia— lo que no es otra

Karina Mabel Estigarribia
Dirección Jurídica - DNCP

Abog. Mónica Suárez Torrea
Directora Jurídica - DNCP

cosa que **llevar a cabo la ejecución parcial del contrato que aquella (la firma adjudicada) está obligada a cumplir**.—

En efecto, la ejecución parcial del contrato es denominada en la legislación como SUBCONTRATACIÓN según el Art. 38 de la Ley 2051/03 que estipula: "*los proveedores y los contratistas* ***sólo podrán concertar con terceros la ejecución*** *parcial del contrato cuando* ***estos tengan capacidad para contratar y no estén comprendidos en alguna de las causales de prohibición señaladas en el Art. 40°. Sólo podrán producirse la contratación cuando las bases o las cláusulas del contrato así lo permitan o la Contratante lo autorice***".—

En consecuencia los mencionados tres elementos **deben concurrir** para que la subcontratación sea regular.—

A los efectos del **presente proceso de contratación** ha quedado claro que Yosio Moriya, funcionario público de la SENAVE, no contrató servicios tercerizados con la empresa proveedora o adjudicada por ser dicho acto contrario a las obligaciones que le impone la Ley de la Función Pública —que ha sido en definitiva el objeto de la presente investigación—.

Sin embargo, de la contestación de la firma CHARPENTIER S.R.L. se desprende que el citado funcionario público ha venido prestando servicios tercerizados para ella en el marco de otros procesos de contratación y dicho actuar compromete únicamente su responsabilidad administrativa y por tanto, la máxima autoridad de la Institución deberá adoptar las medidas administrativas necesarias a fin de deslindar su responsabilidad.—

Por otro lado, respecto a la conducta de la firma CHARPENTIER S.R.L. en el marco de los contratos con la **INTN, UNA, y UNE** deberá determinarse si la misma ha subcontratado al margen de las disposiciones de cada Pliego de Bases y Condiciones particular en los llamados que ha mencionado en la presente investigación, y por tanto, por tratarse dicha cuestión de la ejecución contractual, deberá remitirse los antecedentes de la presente investigación a la **Unidad de Investigación de Sanciones Administrativas a los Oferentes, Proveedores y Contratistas** de conformidad a la **Resolución DNCP N° 485/12**.—

Karina Maciel Estigarribia
Dirección Jurídica - DNCP

Abog. Mónica Chilavert Torreani
Directora Jurídica - DNCP

En base a todo lo expuesto, corresponde dar por finalizada la presente investigación con las siguientes recomendaciones:

1. **RECOMENDAR** a la Máxima Autoridad de la Convocante que disponga las medidas administrativas que correspondan a fin de deslindar la responsabilidad del funcionario público Yosio Moriya CI N° 1.222.064 en la medida de lo analizado e investigado en el presente proceso.

2. **REMITIR** los antecedentes del caso a la **Unidad de Investigación De Infracciones Administrativas**, para el estudio de la conducta de la firma CHARPENTIER S.R.L. de conformidad a lo analizado e investigado en el presente proceso.

Abg. **KARINA MACIEL**
Dirección Jurídica

Abg. **MÓNICA CHILAVERT**
Directora Jurídica